



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ORDENA NOTIFICAR Y EMPLAZAMIENTO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMIREZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ, ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ, GIOVANNY LOZANO MARTINEZ, y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE POR PASIVA	JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A						
INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM	JAMES MICHAEL LOZANO DIAZ, JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ, ALISSON LOZANO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En atención al memorial allegado el día 06 de octubre de 2023 (archivo 63 del expediente electrónico), mediante el cual, el mandatario judicial por activa, informa el canal digital de los intervinientes ad. excludendum, señores **MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO y SANDRA PATRICIA FORERO**, y allega la notificación efectuada a los mismos, en los términos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; observa el Despacho que dicha notificación fue incorrectamente realizada, por cuanto: i) se informa de manera errada la fecha del auto admisorio de la demanda; ii) no se indica la fecha, a partir de la cual, se entiende surtida la notificación; iii) no se allega el acuse de recibido; iv) no se aportan los documentos remitidos a los intervinientes, con el fin de verificar que efectivamente se hubiesen enviado la demanda y anexos, subsanación de requisitos y los autos objeto de notificación.

De conformidad con lo anterior, la notificación no será tenida en cuenta, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, a efectos de agilizar el trámite de la notificación de los referidos intervinientes, se ordena su notificación personal por parte del Despacho a través del correo froger0414@gmail.com.

Por otro lado, en el mismo escrito del 06 de octubre de 2023, el apoderado judicial por activa, solicita el emplazamiento de la interviniente ad. excludendum, señora **SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ**, puesto que desconoce sus datos de ubicación; observa el Despacho que resulta procedente acceder a dicha súplica, según lo preceptuado en el artículo 29 del C. P. T. y la S.S.,

Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, por tanto, se decreta el EMPLAZAMIENTO de la referida interviniente; en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inserción en el registro nacional de personas emplazadas. Si la emplazada no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el informe allegado por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE BOGOTA, el día 10 de octubre de 2023, visibles en el archivo 64 del expediente, por medio del cual, se indica que, la dirección Calle 43 Sur 12-95 Barrio Marco Fidel Suarez de Bogotá, es una nomenclatura secundaria, cuya dirección principal es **Calle 43 Sur 12-97**.

Accédase a la documental puesta en conocimiento a través del siguiente link: [64RespuestaRequerimientoCatastro.pdf](#).

En atención a lo anterior, resulta menester REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar a la interviniente Ad-Excludendum **ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN**, a través de las direcciones físicas informada esto es, **Calle 43 Sur 12-97 de Bogotá**, pues ya se encuentra acreditado por la autoridad competente la existencia de la referida nomenclatura.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb763d576429fae174cc48d5c9df7bf340c53828b8998f6257399da7b1dc677**

Documento generado en 18/10/2023 01:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>